



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO
Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS
DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito legal: BU - 1 1958

Suscripciones.—Capital,
Año, 150 pesetas; fuera de
la Capital, 175 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial

Ejemplar: 2 pesetas; De años anteriores, 4

Inserciones no gratuitas
3 pesetas línea. Pagos por
adelantado.

Año 1963

Viernes 29 de marzo

Número 74

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

CIRCULAR NÚMERO 10/63

Regulación del comercio de huevos en la campaña 1963-64

En el "Boletín Oficial del Estado", núm. 65, de fecha 16 de marzo de 1963, se publica la Circular de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes núm. 4/1963, de 11-3-63, que regula el comercio de huevos en la campaña 1963/64, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Libertad de comercio, precio y circulación

Artículo 1.º.—El comercio, precio y circulación de huevos será libre en todo el territorio nacional, sin otras limitaciones que las que se establecen en la presente Circular.

Artículo 2.º.—Para mantener uniformidad en pesos y tamaños que permitan establecer igualdad de movimientos comerciales dentro del régimen de libertad que se mantiene en esta Circular, se fijan las clasificaciones siguientes:

Clase SS: Huevos superextra.—De peso unitario superior a 65 gramos, con peso mínimo por docena de 804 gramos.

Clase A: Huevos extra.—De peso unitario superior a los 60 gramos, con peso mínimo por docena de 732 gramos.

Clase B: Huevos de primera.

De peso unitario de 56 a 60 gramos, con peso mínimo por docena de 690 gramos.

Clase C: Huevos de segunda. De peso unitario de 51 a 55 gramos, con peso mínimo por docena de 636 gramos.

Clase D: Huevos de tercera. De peso unitario de 46 a 50 gramos, con peso mínimo por docena de 576 gramos.

Clase E: Huevos de cuarta.—De peso unitario de 41 a 45 gramos, con peso mínimo por docena de 516 gramos.

Reserva de CAT en cámaras frigoríficas

Artículo 3.º.—Esta Comisaría General, si las circunstancias así lo aconsejaren, introducirá en cámaras frigoríficas, a partir del día 1 de abril, las cantidades que estime precisas para tal fin, dentro de los períodos de vigencia de esta Circular.

Los precios mínimos a aplicar a estos huevos, necesariamente superiores a 45 gramos por unidad, a pie de frigorífico y sin embalaje, serán los siguientes:

Clase B.—De peso unitario de 56 a 60 gramos, con peso mínimo por docena de 690 gramos: 21 pesetas.

Clase C.—De peso unitario de 51 a 55 gramos, con peso mínimo por docena de 636 gramos: 19 pesetas.

Clase D.—De peso unitario

de 46 a 50 gramos, con peso mínimo por docena de 576 gramos: 17 pesetas.

La introducción de huevos en cámara acogidos a este sistema, podrá realizarse por las Cooperativas de producción y Grupos Sindicales que lo soliciten, ante esta Comisaría General, previo concierto correspondiente con este Organismo, en el que, entre otras condiciones, al establecer el margen de comercialización, se responsabilicen de que en la época de salida para su venta se encuentren en perfectas condiciones de consumo.

Los huevos para su entrada en frigoríficos deberán tener como máximo, diez días de vejez (con cámara de aire inferior a 5 milímetros, yema bien centrada y clara firme y traslúcida), estarán correctamente clasificados, uniformados en cajas de treinta docenas, marcados con un círculo rojo de 8 milímetros de diámetro como mínimo, y se almacenarán de tal manera que sea posible, en cualquier momento, la comprobación de su estado de conservación y que permita la salida en primer término de los que lleven mayor tiempo almacenados. Deberán estar libres de toda mancha, sin grietas, rajaduras, ni descoloridos por contacto con paja húmeda o barro.

La salida de cámaras de los huevos afectados por esta protec-

ción, será dispuesta por esta Comisaría General, en la época más conveniente a los intereses del consumo o de su industrialización. Este Organismo determinará, en su momento, los precios de venta al público.

Otros almacenamientos en frigoríficos

Art. 4.º—Con independencia de lo dispuesto en el artículo anterior, podrán las Cooperativas, Entidades, mayoristas y productores que lo deseen, conservar en régimen libre el sobrante de huevos en los meses de mayor producción hasta un límite de 5.000.000 de docenas, en total, salvo que esta Comisaría, a la vista de las circunstancias, estime oportuno ampliar la cifra anterior. La entrada en frigoríficos será bajo la exclusiva responsabilidad de los introductores, tanto en lo que a su conservación se refiere como a los resultados económicos que se deriven a su salida a consumo.

La entrada y salida de huevos podrá realizarse libremente, si bien, en el momento de producirse, deberá comunicarlo a la Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes, a efectos estadísticos. Toda partida de huevos que no haya sido declarada y se encuentre almacenada en frigoríficos, será considerada como clandestina, exigiéndose la oportuna responsabilidad, tanto al entrador de los huevos como al propietario de la cámara. Igual responsabilidad será exigida si no se notifica oportunamente la salida de huevos del frigorífico.

Todos los huevos en cámara tendrán que estar clasificados, haciéndose constar en los envases la fecha de entrada en frigorífico, y deberán reunir las mismas características que las señaladas para los huevos de protección en el artículo tercero, excepto en lo que se refiere a la marca, que consistirá en un círculo azul,

también de 8 milímetros de diámetro, como mínimo.

Otras medidas de protección

Art. 5.º—Si a pesar de la aplicación de las medidas señaladas en los artículos tercero y cuarto, sobre reserva de huevos en cámara frigorífica, no se lograse sostener los precios mínimos señalados en el artículo tercero, con el consiguiente perjuicio para la producción, esta Comisaría General adoptará las medidas complementarias que la situación requiera.

Margen comercial

Art. 6.º—Los detallistas no podrán aplicar en la venta de huevos frescos o refrigerados, margen comercial superior al de tres pesetas, viniendo obligados a que la mercancía que expenden se encuentre en perfectas condiciones de consumo, responsabilizándose en caso contrario.

En cuanto a los huevos, clase SS, de más de 65 gramos de peso unitario, gozarán de libertad de margen comercial.

Para determinar si en los precios de venta al público ha sido correcta la aplicación del margen comercial señalado, servirá como único punto de referencia la cotización que hayan tenido los mercados centrales en cualquiera de los cinco días anteriores al momento en que se realice la comprobación.

En los mercados centrales, funcionará una Junta, integrada por el Jefe del mercado, un Inspector de la Delegación provincial de Abastecimientos, dos mayoristas y dos detallistas de huevos, que diariamente extenderán una certificación de los precios a que se ha vendido la mercancía, en cada una de sus clasificaciones, calidades y procedencias.

En aquellas localidades que no existan mercados centrales, se tomará como referencia los precios de venta al detallista por

las Cooperativas Avícolas, sin que, en ningún momento, puedan éstas sobrepasar los que rijan en el mercado central más próximo.

Huevos frescos envasados con precinto de garantía

Art. 7.º—Cuando se trate de industriales que se dediquen al envasado de huevos frescos, bajo marca comercial responsable, con precintos de garantía y determinación de su contenido, en orden a la clasificación comercial a que se refiere el artículo segundo, se les reconoce hasta 2,50 pesetas en docena por los gastos que ello represente, sea cual fuere el envase que utilicen, excepto la clase SS. que, en concordancia a lo dispuesto en el artículo anterior, no se fija limitación para los gastos de envasado.

Obligación de fijar carteles con precio de venta en establecimientos

Art. 8.º—Todos los establecimientos detallistas de huevos tendrán obligación de colocar sobre la mercancía dispuesta para la venta, un cartel con la indicación de "frescos" o "refrigerados", clasificación comercial y precio, a fin de que el público tenga conocimiento de lo que adquiere.

Margen de tolerancia de peso en las ventas

Art. 9.º—La tolerancia máxima que se admitirá en la venta de huevos al detall, será de dos gramos por unidad, considerándose como infracción la falta superior a 24 gramos en docena, de un promedio de dos docenas sobre tres elegidas al azar.

Partes de movimiento de huevos

Art. 10.—Las Delegaciones provinciales de Abastecimientos y Transportes, cursarán a esta Comisaría General un parte del movimiento de huevos habido en sus respectivas jurisdicciones. En di-

cho parte, se recogerán los datos relativos a los huevos frescos, así como a los almacenados en cámaras, producciones y perspectivas del mercado, conforme al modelo que les será remitido por esta Comisaría General.

Asimismo, las cámaras frigoríficas rendirán a las Delegaciones provinciales de Abastecimientos parte de entradas y salidas de huevos a que se refieren los artículos tercero y cuarto.

Cuantas personas o Entidades intervengan en el mercado de huevos, dentro de cada provincia, cumplirán los informes y datos precisos que les sean solicitados por las Delegaciones provinciales de Abastecimientos para la redacción puntual y exacta del citado parte.

Informes Sindicato Ganadería

Art. 11.— Para contener, en lo posible, la natural tendencia a la elevación de precios en determinadas épocas del año, bien por disminución de la producción, excesivo aumento del consumo u otros factores, se solicitará de la Comisión Asesora para la comercialización de productos avícolas, integrada en el Sindicato Nacional de Ganadería, cuantas informaciones sean precisas sobre mercados, perspectivas de producción y medidas sobre corrección de precios.

Sanciones

Art. 12.— Los Servicios de Inspección de las Delegaciones provinciales vigilarán el cumplimiento de cuanto se dispone en la presente Circular.

El incumplimiento de cuanto se dispone será sancionado con arreglo a los preceptos de la Ley de 30 de septiembre de 1940 y Circulares números 467 y 701 de esta Comisaría General, las infracciones que se comprueben.

Disposiciones anuladas

Art. 13.—Queda derogada la

Circular 2/1962, de 17 de marzo ("Boletín Oficial del Estado", núm. 73, de 26 de marzo de 1962).

Fecha de vigencia

Art. 14.—La presente disposición empezará a regir desde la fecha de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado", siendo su vigencia hasta el 31 de enero de 1964.

Lo que se hace público para conocimiento y cumplimiento.

Burgos, 23 de marzo de 1963.
El Gobernador Civil, Eladio Perlado Cadavieco.

Administración de Rentas Públicas de la Provincia de Burgos

Licencia Fiscal

Circular

La Regla 71 de la Instrucción provisional para la Cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial, aprobada por Decreto de 15 de diciembre de 1960, establece la forma de recaudar las cuotas y recargos de dicha Contribución de los contratistas de obras, servicios o suministros y, a tal efecto, dispone que los pagadores y Depositarios de toda clase de Organismos públicos y Entidades, Corporaciones o Empresas de todo género, en las que el Estado, la Provincia o el Municipio, por medio de concesión, fiscalización o en cualquier otra forma, directa o indirecta, intervengan o participen, no podrán hacer efectivo el importe de las contratas sujetas a Licencia Fiscal sin retener las cuotas y recargos correspondientes que, a su vez, declararán e ingresarán en el Tesoro en el primer mes de cada trimestre.

Los tipos de gravamen sobre el importe total de los contratos son los siguientes:

Suministros, 1 por 100.

Servicios, 0,50 por 100.

Contratación y destajo para la ejecución de obras, 0,50 por 100.

Sobre la Cuota resultante se liquidarán los recargos a los tipos que figuran en la Matrícula del respectivo Municipio.

Todas las declaraciones que se presenten por los Pagadores y Depositarios mencionados deberán ajustarse en su formato y dimensiones a los modelos aprobados por el Ministerio de Hacienda, cuyos impresos pueden adquirirse en la Depositaria-Pagaduría de esta Delegación.

La falta de ingreso dentro del plazo señalado, determinará la obligación de satisfacer intereses de demora por todo el tiempo transcurrido, y con independencia de cualquier otra responsabilidad a que diere lugar la demora, determinará, además, la imposición a que se refiere el artículo 121 de la Ley de 26 de diciembre de 1957.

En cuanto a las declaraciones de baja que por la Cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial presenten los contribuyentes en las respectivas Alcaldías, se recuerda una vez más la obligación en que éstas se encuentran de remitir dichos documentos a la Administración de Rentas Públicas el último día de cada mes. El cumplimiento de este precepto, contenido en el artículo 125 del Reglamento del Impuesto, es de vital importancia, tanto para la buena marcha de los servicios de esta oficina provincial como en evitación de perjuicios al contribuyente. La Alcaldía informará en cada declaración acerca de la veracidad del cese de la actividad a que se refiere y se abstendrá de admitir el documento sin el reintegro de 0,50 pesetas.

Asimismo rechazará de plano toda declaración de baja referida a vehículos de tracción mecánica que no vaya acompañada de la oportuna cédula de identificación

fiscal. Esta cédula se unirá a la declaración de baja para ser remitidas ambas a esta Administración, a tenor de lo previsto en la Orden Ministerial de 28 de diciembre de 1959.

Lo que se hace público para conocimiento y cumplimiento.

Burgos, 25 de marzo de 1963.—El Administrador de Rentas Públicas, Braulio de Diego.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Burgos

Edicto

Don José Luis Olías Grinda, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de esta ciudad de Burgos,

Hago saber: Que en los autos de menor cuantía, seguidos en este Juzgado, a instancia de don Fortunato Merueclo Cuesta, vecino de Cabañes de Esgueva, contra don Lucio Sáez González, del Barrio de Gamonal, se ha acordado sacar a pública subasta por tercer vez, por término de ocho días, el camión embargado que luego se dirá, para cuyo acto se señala el día nueve de abril próximo, a las doce de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado, con las condiciones que luego se dirán.

Bienes que se subastan

Un camión marca GMC; matrícula SG-1348, con motor Henschel, núm. 42.469 y número de chasis 2.107, el que se halla sin funcionar, y tasado en noventa mil pesetas.

Condiciones

1.^a Que para tomar parte en la subasta es necesario consignar el 10 por 100 de la tasación.

2.^a Que por ser ésta tercera subasta sale sin sujeción a tipo, y, caso de no llegar a cubrir las

dos terceras partes, con la rebaja del veinticinco por ciento de la segunda; con suspensión de la aprobación del remate, se cumplirá lo dispuesto en el apartado 3.^o del art. 1506 de la Ley de Enj. Civil.

3.^o Que referido camión se encuentra depositado en el Garaje Nacional, calle Vitoria, número 54, donde puede ser examinado por los interesados.

Dado en Burgos, a veintiuno de marzo de mil novecientos sesenta y tres.—El Juez, José Luis Olías Grinda.

1.113-D-161,15

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Pineda de la Sierra

Confecionado el apéndice al padrón municipal de habitantes de este municipio, referido al 31 de diciembre de 1962, se encuentra expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días, durante los cuales puede ser examinado por cuantos lo deseen y presentar las reclamaciones que crean justas, pues trascurridos que sean no se admitirá ninguna.

Pineda, de la Sierra, 20 de marzo de 1963.—El Alcalde, (ilegible).

Ayuntamiento de Villalbilla de Gumiel

Instruido expediente de suplemento de crédito, por existir superávit del ejercicio anterior, para atender al pago de obligaciones imprevistas, cuyo detalle constan en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones, de conformidad con el art. 691 de la Ley

de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Villalbilla de Gumiel, 23 de marzo de 1963.—El Alcalde, Policeto Bartolomé.

Instruido expediente de habilitación de crédito, por existir superávit del ejercicio anterior, para atender al pago de obligaciones imprevistas, cuyo detalle constan en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones, de conformidad con el art. 691 de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Villalbilla de Gumiel, 23 de marzo de 1963.—El Alcalde, Policeto Bartolomé.

ANUNCIOS PARTICULARES

Ayuntamiento de Palacios de la Sierra

Debidamente autorizado por el Distrito Forestal de la provincia de Burgos, el próximo día 4 de abril, tendrá lugar en este Ayuntamiento la subasta de resina de los montes de este municipio, que ya fueron anunciados en los BB. OO. de esta provincia, de los días 30 de enero y 2 de marzo, y, por haber quedado desiertas, salen ahora en las mismas condiciones, pero con una rebaja sobre la tasación primitiva del 25 por 100, el "Umbrigüela y Abejón", y con la rebaja del 35 por 100 de la tasación primitiva, los restantes montes.

La presentación de pliegos es hasta las 12 horas del día 3 de abril, y la apertura de plicas, a las 10, 10,30, 11, 11,30 y las 12 de su mañana.

Palacios de la Sierra, 22 de marzo de 1963.—El Alcalde, Manuel de Pedro.

1.117-D-82,10